

LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOLÍVAR DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

HACE SABER

Que para efectos de la notificación personal de la Audiencia de Descargos y Debido Proceso por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas en el Contrato de Aporte N°. 0640 de 2018 “POR LA CUAL SE DA INICIO AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO**, CON NIT 800196504-3”, proferido por el Director Regional, se enviaron las citaciones radicadas con los N°. 20203520000049701 y 20203520000053231, al Representante Legal de dicha asociación, a la siguiente dirección Calle Principal Barrio El Progreso en el municipio Tiquisio Nuevo Departamento de Bolívar, las cuales fueron devueltas por Servicios Postales Nacionales S.A. 4 -72, la primera por la causal “Desconocido” y a la segunda por la causal “No Entregado Desconocido” como se desprende de las Guías de Correo Certificado N°. RA291464704CO del 03 de Diciembre de 2020 y RA294332910CO de fecha 18 de diciembre del año 2020.

Que como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar a la **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO**, de la Audiencia de Descargos y Debido Proceso por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas en el Contrato de Aporte N°. 0640 de 2018, “POR LA CUAL SE DA INICIO AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO**, CON NIT 800196504-3”, proferido por el Director Regional de este Instituto, por medio del presente aviso, el cual contiene copia íntegra de dicho acto.

Se deja constancia que contra dicho auto no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo, se advierte que dentro de los 15 días siguientes a la notificación puede presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por AVISO: Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los Tres (03) días del mes de Febrero de 2021, a las 8:00 a.m., en conformidad con lo establecido en el artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF – Regional Bolívar

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 P.M.

CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF – Regional Bolívar

Cartagena de Indias. D.T y C.

Señor (a):

LIBARDO JOSE PUERTA ARROYO

Representante legal

Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar Tiquisio Nuevo.

NIT. 800196504-3

Dirección: Calle Principal Barrio el Progreso

Teléfono: 3135760412

Email: asociaciondehogarestiquisio@gmail.com

Libardobo186@hotmail.com

Tiquisio Nuevo – Bolívar.

ASUNTO: Reprogramación Citación Audiencia de Descargos y Debido Proceso por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas en el **Contrato de Aporte N°. 0640 de 2018**, suscrito entre el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Bolívar** y la **Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar Tiquisio Nuevo**, – Póliza Única de Cumplimiento **Contrato de Aporte N°. 0640 de 2018 - N°. 02GU033068** expedida el 19 de Diciembre del año 2018 por Aseguradora Confianza.

Respetado Representante Legal, reciba un cordial saludo.

De manera atenta y respetuosa, en observancia del procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, nos permitimos citarlo a la Audiencia de Descargos y Debido Proceso, por presunto incumplimiento de obligaciones en el **Contrato de Aporte N°. 0640 de 2018**, cuyo objeto es **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR EN CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE”**, cuyo cumplimiento se encuentra amparado bajo la Póliza de Seguro N°. 02GU033068 expedida el día 19 del mes de Diciembre del año 2018 por la Aseguradora Confianza.

Lo anterior, con el fin de que en calidad de Garante, presente sus descargos y rinda las explicaciones del caso, aporte pruebas y controvierta las presentadas por la entidad conforme al debido proceso del Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el derecho a la defensa, sobre los presuntos incumplimientos informados por la Supervisión, que de ser debidamente acreditados, conducirán a que mediante resolución motivada se declare el incumplimiento parcial del contrato y en consecuencia se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la cláusula vigésima, numeral 2 del contrato de la referencia, en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

A continuación, se hace mención expresa y detallada de los hechos que soportan el presunto incumplimiento, se enuncian las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, con base en el informe de supervisión del **Contrato de Aporte N°. 0640 de 2018**, recibido en la **Dirección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF Regional Bolívar** mediante memorando N°. E-2020-113691-1300, de fecha 04 del mes de Septiembre del año 2020.

1. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD:

1.1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar regional Bolívar suscribió contrato de aporte con la **Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar Tiquisio Nuevo**, el día **17 de Diciembre de 2018**, identificado con el número **0640 de 2018**, cuyo objeto es: **“PRESTAR LOS SERVICIOS: HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR EN CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.”** Con un plazo de ejecución inicial hasta el día 30 de Noviembre de 2019.

1.2. Mediante memorando de fecha 15 de Enero de 2019, el ordenador del gasto designó como supervisora del contrato de aporte **N°. 0640 de 2018**, a la profesional universitaria **YUDIS PATRICIA DIAZ TORRES**.

1.3. EL día 29 de Noviembre de 2019, se suscribió OTRO SI N°1, ADICIÓN N°1 y PRORROGA N°1 al contrato de aporte N°. **0640 de 2018**, entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar regional Bolívar y la **Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar Tiquisio Nuevo**, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución inicial, señalado en la cláusula Séptima, del contrato de aporte N°. **0640 de 2018**, hasta el día 29 de Febrero de 2020.

1.4. El día 24 de Enero de 2020, se realizó un pago correspondiente a los desembolsos Nos. 7 y 8, por valor de **VEINTINUEVE MILLONES DIEZ MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE. (\$29.010.112)**, a la cuenta corriente N° **48497919835** de Banco Bancolombia a nombre de la entidad administradora del servicio **Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar Tiquisio Nuevo**, cuyos recursos eran destinados para el pago de las nomina, proveedores y demás gastos en los que se incurrieron durante la prestación del servicio de atención a los niños y niñas.

1.5. El día 27 de Enero de 2020, se presentaron en este Centro Zonal de Magangué, docentes y madres comunitarias de la **Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar Tiquisio Nuevo**, en la cual manifestaron inconformidad con los señores **LIBARDO PUERTA** y **ULISES ARMESTO**, quienes fungen como Representante legal y Tesorero de la **Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar Tiquisio Nuevo** respectivamente, debido a que le adeudaban el pago de los salarios de los meses de Noviembre y Diciembre del año 2019, como el pago de las prestaciones sociales correspondientes a las Primas del segundo semestre del año 2019, pagaderas en el mes de diciembre del 2019, y vacaciones, cesantías e intereses de cesantías del año 2019, como también el pago de la seguridad social de los meses de Noviembre y Diciembre del año 2019.

1.6. Consecuente con lo anterior, el centro zonal Magangué procedió a realizar comité o reunión que se llevaron a cabo los días 27 de Enero de 2020, a las 10:40 a.m en las instalaciones del Centro Zonal Magangué. y el día 12 de Febrero de 2020, a las 02:00 p.m., en las instalaciones del CDI de la **Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar Tiquisio Nuevo**, con las madres comunitarias señoras **MARLENES DE JESUS RANGEL LAGARES**, **MARIA CEVERINA CERVANTES ALVAREZ** y **DELCY DIAZ CASTRO** y docentes de esa Entidad Prestadora del servicio.

1.7. Se ha llamado por vía telefónica en repetidas ocasiones a los señores, **LIBARDO PUERTA** y **ULISES ARMESTO**, quienes fungen como Representante legal y Tesorero de la **Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar Tiquisio Nuevo** respectivamente y los teléfonos de los mismos se encontraban apagados, como también se ha enviado sendas de correos electrónicos a las direcciones de correo informados por estos al centro zonal de Magangué sin respuesta alguna.

1.8. El centro zonal Magangué procedió a realizar requerimiento dirigido a la Entidad administradora del servicio, **Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar Tiquisio Nuevo**, de fecha 31 de Enero de 2020, el cual fue enviado por correo electrónico de esa Entidad administradora del Servicio y a la fecha no habido respuesta alguna por parte de dicha entidad, tal y como consta en los anexos.

1.9. Cabe resaltar que se encuentra por pagar un saldo de **Veintiséis Millones Trescientos Treinta y Un Mil Cuatro Pesos (\$26,331,004)**.

1.10. Aunado a lo anterior se encuentra un presunto incumplimiento contractual por parte de la Entidad administradora del servicio **Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar Tiquisio Nuevo**.

1.11. El centro zonal Magangué interpuso denuncia ante la fiscalía general de la nación, por los delitos de Hurto y abuso de confianza contra persona determinada señores **LIBARDO PUERTA** y **ULISES ARMESTO**, quienes fungen como Representante legal y Tesorero de la **Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar Tiquisio Nuevo** respectivamente, recibida por la fiscalía Seccional 19 el día 11 de Febrero de 2020, y radicada mediante memorando N°134306001118202000333 y se encuentra en la etapa de Indagación.

1.12. Así las cosas, la entidad prestadora de servicio no cumplió con los pagos establecidos en el contrato antes mencionado, adeudando a las madres comunitaria sus prestaciones sociales, desde mi función como

supervisora de contratos se ha hecho lo pertinente para que el operador responda por los incumplimientos contractuales y garantizarle los derechos a las madres comunitarias y la funcionalidad del programa.

2. CLÁUSULAS Y/O NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

Por lo anterior el supervisor del contrato hizo el requerimiento por presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales sobre todo en aspectos administrativos, operacionales y financieros contempladas en las siguientes cláusulas y sus numerales:

- **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.** 1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato. (...) 5. Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y supervisión del ICBF, entre otras acciones, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo de manera oportuna las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones requeridas. (...) 9. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, reglamentos, manuales operativos de la modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos y orientaciones técnicas y administrativas vigentes al momentos de su celebración, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posterioridad relacionadas con la ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son obligatorios cumplimiento y conocimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.

Sumado a ello se logra evidenciar un presunto incumplimiento en lo reglado en la cláusula,

- **QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.** (...) **2.8. Obligaciones relacionadas con el componente Administrativo y de Gestión. Generales.** (...) **Administración de Recursos.** (...) **2.8.30.** Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y demás recursos que llegare a recaudar con ocasión del presente contrato sean utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato. (...) **2.8.37.** Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por las condiciones geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta, o cuando por solicitud del trabajador se requiera el pago en efectivo, la EAS informara en la planilla de nómina que hace parte del informe financiero, el medio de pago aplicado. **2.8.39.** Presentar informe financiero mensualmente ante al supervisor, los primeros cinco días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante legal, según aplique; e informe mensual de movimientos bancarios y extracto bancario.

3. SOPORTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:

- Requerimientos realizados a la entidad administradora del servicio **Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar Tiquisio Nuevo**, de fecha 31 de Enero de 2020, Contrato N°. **0640 de 2018**, para que se sirvieran realizar las acciones correctivas y de mejoramiento para encaminar la correcta ejecución contractual.
- Constancia de los Correo electrónicos enviados a la dirección informada por la entidad administradora del servicio **Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar Tiquisio Nuevo** de fecha 31 de Enero de 2020.
- Denuncia interpuesta por la supervisora del contrato de aporte N°. **0640 de 2018**, Doctora YUDIS PATRICIA DIAZ TORRES, ante la fiscalía general de la nación.
- Actas de Comité o Reunión Realizadas por el centro zonal Magangué con las Madres comunitarias y docentes de la entidad administradora del servicio **Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar Tiquisio Nuevo**, los días 27 de enero y 12 de febrero de 2020.

4. CONSECUENCIAS JURÍDICAS – PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE ADELANTAR:

De acuerdo con lo establecido en el informe de Supervisión Inicio Proceso administrativo Sancionatorio, realizado por la supervisora del Contrato N°. 0640 de 2018 - Dra. YUDIS PATRICIA DIAZ TORRES, de acuerdo a las situaciones antes expuesta, y revisada las cláusulas contractuales mencionadas anteriormente, el incumplimiento de parte de la entidad administradora del servicio **Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar Tiquisio Nuevo**, se pretende dar lugar a:

- Declarar el Incumplimiento parcial del contrato de aporte N°. 0640 de 2018 y como consecuencia de ello, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y declarar la ocurrencia del siniestro del amparo de cumplimiento.

Lo anterior de conformidad con los señalado en la cláusula Vigésima – Sanciones Por Incumplimiento.

VIGÉSIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento en conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, así:

II) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: a) En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. b) En el evento que el contrato sea ejecutado de manera parcial y el contratista incumpla de manera absoluta cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato, como tasación anticipada de perjuicios, por cada obligación específica incumplida de manera absoluta. c) Si el contratista incumple de manera absoluta diferentes obligaciones específicas del contrato, la imposición de las penas no podrá en todo caso superar el veintiuno por ciento (21%) del valor del contrato. d) Si el contratista ejecuta de manera parcial o defectuosa cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y la entidad acepta recibir parcialmente la obligación adeudada, el contratista tendrá derecho a que se reduzca proporcionalmente la pena de tres porcientos (3%) tomando en consideración el grado de ejecución de la obligación ejecutada imperfectamente. e) Si el contratista ejecuta de manera tardía cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento, sin que el valor de la pena pueda exceder el tres por ciento (3%) del valor del contrato. f) El cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF reclame judicialmente la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. g) El contratista autoriza que el ICBF descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

5. PERJUICIOS:

En cuanto a lo relacionado con el Contrato de Aporte N°. 0640 de 2018:

Este centro zonal, al estimar el monto de la posible sanción a imponer a partir de la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, se sujetó a lo dispuesto en la doctrina y jurisprudencia del Consejo de Estado como en Sentencia CE SIII E 17009 de 2008, en que indica:

“El monto de la cláusula penal debe reducirse de acuerdo con el porcentaje de cumplimiento del contrato, porque en aplicación del principio de proporcionalidad y del artículo 1596 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio, es posible graduar el monto de la cláusula penal, para lo cual debe tenerse en cuenta el nivel del cumplimiento del contrato.

Adicionalmente, no es posible cobrar una cifra superior a la que proporcionalmente corresponde al nivel de ejecución del contrato, pues los demás valores, como perjuicios o sobre costos, deben ser exigidos judicialmente.”

En aplicación a lo expuesto, se procede a realizar la dosimetría de la sanción, a partir la estipulación penal pecuniaria limitada en la CLÁUSULA VIGESIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO PECUNIARIA: b) En el evento que el contrato sea ejecutado de manera parcial y el contratista incumpla de manera absoluta cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato, como tasación anticipada de perjuicios, por cada obligación específica

incumplida de manera absoluta. y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad implica que la pena debe guardar relación con el daño causado se establece que el contrato de aporte N°.0640 de 2018, tiene un total de 121 obligaciones contractuales de las cuales fueron presuntamente incumplidas seis (06) Obligaciones anteriormente descritas en el presente informe.

Por lo anterior la posible sanción se calcularía de acuerdo a la siguiente formula;

Clausula penal: 3 % del valor del contrato por cada obligación especifica del contrato, que en este caso se tiene como incumplidas presuntamente seis (06) obligaciones contractuales, lo que equivale al 18%.

Sanción = (VTC X CP).

VTC: Valor Total del Contrato.

CP: 3% por cada obligación incumplida (6)= 18%

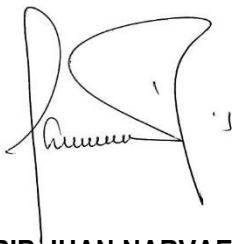
Sanción= (\$197.145.885 x 18%) = \$35.486.259.

Así la tasación de la cláusula penal por el presunto incumplimiento del contratista, corresponde al valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$35.486.259).**

6. PROCEDIMIENTO Y CITACIÓN:

Por lo expuesto y atendiendo lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, esta Dirección Regional, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Manual de Contratación, procede a citarlo a la audiencia de la referencia, que se celebrará el día **Viernes 19 de Febrero del Año 2021 a las 09:00 A.M.**, de manera virtual por medios electrónicos de acuerdo a lo señalado en el Artículo 53 de la ley 1437 de 2011. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicione o modifiquen, por lo que se hace necesario al momento de recibir esta citación enviar respuesta a los correos electrónicos, Castula.Escandón@ICBF.GOV.CO , Jose.Garciad@ICBF.GOV.CO, señalando los datos para invitarlo a la audiencia virtual mediante el link Microsoft teams.

Cordialmente,



FARIB JUAN NARVAEZ SIMANCAS
Director (E) Regional Bolívar del ICBF.

Proyectó: José J. García Díaz - P.U. Grupo Jurídico

Aprobó: Cástula Teresa Escandón Reyes Coordinadora del Grupo Jurídico